

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

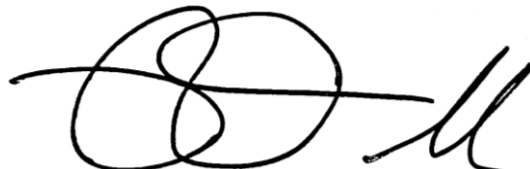
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00160 00

En atención de la petición de aclaración presentada frente al auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, la misma debe ser denegada por extemporánea.

En todo caso, como quiera que al disponer sobre la terminación del proceso no se incluyó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que había sido ordenada sobre los inmuebles 50S-161769 y 50S-163459, se debe disponer su levantamiento. Por secretaria ofíciase a la ORIP respectiva a efectos de que se levante la medida.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b457751f8129db2461905f2d5091ca3fb90fd02fc58530f23f83e53f31871**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>